

SECRETARIA. - San Pelayo, 29 de mayo 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL identificado con la cedula de ciudadanía número 78.033.206, apoderado judicial de la parte demandante, ELECTROMUEBLES EYC S.A.S. NIT. 901206710-5, contra la señora LIDIS ESTHER FABRA PEÑATA, identificada con la cedula de ciudadanía número 50.984.097, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTROMUEBLES EYC S.A.S. NIT. 901206710-5
DEMANDADO: LIDIS ESTHER FABRA PEÑATA C.C. 50.984.097
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00204-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librárá mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ELECTROMUEBLES EYC S.A.S. NIT. 901206710-5, Representada Legalmente por la doctora LILIAN ESTHER ESPITIA CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.687.629, y judicialmente por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.033.206 y a cargo de la señora LIDIS ESTHER FABRA PEÑATA, identificada con la cedula de ciudadanía número 50.984.097, por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.858. 000.00 M/L**, por concepto de capital, representado en PAGARÉ sin número que se anexa.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 31 DE DICIEMBRE DE 2022 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: **TÉNGASE** al doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL como apoderado judicial de la parte demandante ELECTROMUEBLES EYC S.A.S.

CUARTO: **ARCHÍVESE** copia de la presente demanda

QUINTO: **ADVERTIR** a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Calle 6 No. 7-43- AVENIDA LA SANTA-
CORREO ELECTRONICO: j01prmpalsanpelayo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celulares: 313-5321702- 311-6714869
SAN PELAYO – CORDOBA

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14be37506f5a4c552e011d8ce799e20d7ce269253114da00b6de1ea0846bfed**

Documento generado en 30/05/2023 02:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>